



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 6190

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (P.L.C.I.B.A.).

Prorrógase la Emergencia Social, Urbanística, Ambiental y Sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sanción: 22/08/2019; Promulgación: 09/09/2019;
Boletín Oficial: 11/09/2019

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco (5) años la [Ley 3947](#), y sus modificatorias, que declara la Emergencia Social, Urbanística, Ambiental y Sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de asegurar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano presente y de las generaciones futuras de acuerdo con lo establecido en los Artículos 41° y 75°, inc. 22 de la Constitución Nacional y Artículos 26°, 27°, 28° y 31° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.-- Modificase el Artículo 7° el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: En el mes de Abril de cada año la Comisión de Ambiente celebrará una Reunión Pública Especial en la Legislatura, a la cual los representantes del Poder Ejecutivo concurrirán a fin de informar sobre las acciones realizadas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, según el siguiente detalle:

- a) Cantidad de habitantes relocalizados provenientes de los asentamientos existentes en el camino de sirga y de los aún no relocalizados.
- b) En tanto la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) produzca y provea la información a su cargo sobre el total de empresas y establecimientos industriales empadronados, señalar cuantos fueron declarados agentes contaminantes susceptibles de producir un impacto ambiental de relevante efecto, cuantos están en proceso de reconversión tecnológica y cuál es el número de establecimientos que finalizaron sus planes de reconversión. Asimismo, se deberá informar sobre cuáles fueron los incentivos económicos y la financiación otorgada a los efectos de su reconversión.
- c) Estado financiero de los créditos otorgados por convenios con organismos multilaterales de crédito y las sumas desembolsadas. Se deberá presentar un informe detallando las obras que se ejecutaron, o en estado de ejecución, financiadas por dichos créditos.
- d) Asignación presupuestaria imputada para las actividades de ACUMAR en el ámbito geográfico de la Cuenca en la Ciudad. Se deberá informar sobre el grado de ejecución de las mismas.
- e) Estado de situación del sistema de salud y de las acciones desarrolladas en el ámbito geográfico de la Cuenca en la Ciudad, incluyendo los datos, de acuerdo al registro específico, de la asistencia y atención médica brindada por afecciones relacionadas con el impacto contaminante de la Cuenca y sobre las estrategias de prevención y promoción de la salud implementadas e información referida al funcionamiento de los “Centros de Salud Ambiental” y al “Nodo de vigilancia epidemiológica”.
- f) Grado de cumplimiento y ejecución de las obligaciones dispuestas en el Art. 4° de la presente Ley.

A efectos de favorecer la participación informada en la Reunión Pública Especial, el Poder Ejecutivo enviará con 15 días corridos de antelación una síntesis del informe referido anteriormente.

Cláusula Transitoria: Por única vez y a los efectos de no producir una reiteración de la información remitida a esta Legislatura, suspéndase la Reunión Pública Especial informativa correspondiente al mes de Octubre de 2019, establecida en el artículo 7° de la [Ley 3947](#), oportunamente prorrogada por [la Ley 5628](#).

Art. 3°.-- Comuníquese, etc.

Santilli; Pérez

